

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE JULIO DEL 2020.

TIPO DE AUDITORÍA : CUMPLIMIENTO.

ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA PARA LA

DEFENSA DE LOS DERECHOS

HUMANOS.

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1041-2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de septiembre del año dos mil veinte. Las once y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría gubernamental, aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediantes resoluciones administrativas de referencias: RIA-CGR-1181-17, RIA-UAI-1247-17, RIA- UAI-127-18, RIA-UAI-397-18, RIA-UAI-431-18, RIA-UAI-450-18, RIA-UAI-483-18, RIA-UAI-484-18 V RIA-UAI-741-18, notificadas a la máxima autoridad de la institución durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, con referencia IN-132-001-2020, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. Cita el indicado informe que la labor de la auditoría que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: Corina del Carmen Centeno Rocha, procuradora; Jeovanny Teresa Rodríguez Salgado, directora de la División Administrativa Financiera; Jaraneth Jamin Bolaños, responsable de la Oficina de Servicios Financieros; Karen Lucía González Aguilar, responsable de la Oficina de Recursos Humanos: Carol Auxiliadora García Hernández, responsable de la Oficina de Presupuesto, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: 1) Se determinó que de un total de cuarenta y ocho (48) recomendaciones contenidas en nueve (9) informes de auditorías gubernamentales, aprobados por la Contraloría General de la República, se han implementado cuarenta y tres (43) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del ochenta y nueve punto cincuenta y ocho por ciento (89.58%); encontrándose en proceso de implementación cinco (5) recomendaciones. 2) La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables a la implementación de recomendaciones contenidas en los informes de auditorías gubernamentales aprobados; y 3) No se identificaron hallazgos, ni servidores públicos a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, se cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y dado que los resultados de la auditoría concluyen que se ha cumplido en un ochenta y nueve punto cincuenta y ocho por ciento (89.58%) la implementación de las recomendaciones de auditorías anteriores, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el cumplimiento de la implementación de las recomendación de auditoría que aún no se han implementado, de conformidad al artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dado que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de treinta (30) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, con referencia IN-132-001-2020, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría gubernamental, aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediantes resoluciones administrativas de referencias: RIA-CGR-1181-17, RIA-UAI-1247-17, RIA- UAI-127-18, RIA-UAI-397-18, RIA-UAI-431-18, RIA-UAI-450-18, RIA-UAI-483-18, RIA-UAI-484-18 y RIA-UAI-741-18, notificadas a la máxima autoridad de la institución durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, nominados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para que se instruya y se apliquen las recomendaciones en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una

vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos (1,200) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de septiembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán CardenalMiembro Propietaria del Consejo Superior

LAM/FJGG/LARJ M/López